



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 160
DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FALLA UN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO POR LA
INFRACCIÓN F"

EXPEDIENTE: 25550964
COMPARENDO: No. 25899000000025550964
CONDUCTOR: **CESAR AUGUSTO BENAVIDES VIVAS**
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 79.920.655
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79.920.655
PLACAS DEL VEHÍCULO: SMN624
INFRACCION: F
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO I

En Zipaquirá, siendo 04 de Septiembre de 2020 a las 8:30 horas del en aplicación del Art 136, 151 y 152 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, se declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en el derecho corresponda, dejando constancia de la NO comparecencia del señor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES VIVAS** Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.655.

DESARROLLO PROCESAL



En la Ciudad de Zipaquirá, el día 25 de Diciembre de 2019 le fue notificada la orden de Comparendo No. 25899000000025550964 al señor conductor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.655, por la infracción F contempladas en la Ley 1696 de 2013 que dice "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. *El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*"

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor señor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.655, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 del 2012 que modifico el Art. 136 del C.N.T. (...) *Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas contundentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.* "(Negrillas por fuera del texto original)

PRUEBAS

Se incorpora al plenario registro las siguientes pruebas:

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Reviso: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO 1\FORMATO GRADO 1 CESAR AUGUSTO BENEVIDES VIVAS.docx
---	--	---	--

 ISO 9001 Icontec	 Certificado CO-SC-CER358451	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquira-cundinamarca.gov.co
--	--	--



- Orden de comparendo No. 2589900000025550964 de 25 de Diciembre de 2019, elaborado por el Patrullero ALAVA QUINCHIA FRANDALY.
- Informe Pericial sobre la determinación Clínica Forense de Embriaguez, realizado el día 25 de Diciembre de 2019, que en su numeral 4 de análisis, interpretación y conclusión establece: *"...Embriaguez Clínica grado I" firma DRA. KAREN G RAMIREZ MORA- MEDICO GENERAL"*

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

EL Código Nacional de Transito reza en su artículo 150: *"Examen. Las autoridades de transito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo los efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenos o hipnóticas"*



"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, las cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este Concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación" según el DSC- IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia "(reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda, Instituto Nacional de medicina legal y Ciencias Forenses.

De otra parte, el ordenamiento jurídico impone a los administrados la carga de observar y utilizar los medios procesales que la Ley ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos. De esta manera, en el caso de una orden de comparendo impuesta por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, bajo la gravedad del juramento; se entiende como un indicio grave en contra del conductor; por tal motivo ha de corresponder a este, desvirtuar mediante los diferentes mecanismos probatorios, que su conducta no ha ocasionado una infracción a las normas de tránsito o que en su defecto encuentra probada una justificación para haber incurrido en dicha conducta.

De conformidad con lo antes expuesto, se procede a valorar el material probatorio obrante en el proceso, y dentro del mismo se observa Informe pericial sobre determinación clínica forense de embriaguez, expedido por el Hospital Universitario la Samaritana de Zipaquirá el día 25 de diciembre de 2019, que en su numeral 4 de análisis, interpretación y conclusión establece: "...Embriaguez Clínica grado I" firma MEDICO GENERAL" ante lo cual el infractor, no aporta prueba alguna que contradiga legalmente su estado de embriaguez, así como tampoco prueba la existencia de una causal de exclusión de responsabilidad, que permita al contraventor demostrar que la conducta no existió o que de haber existido estaba en una causal de justificación; por cuanto nunca impugno el comparendo dentro del término legal establecido, y por el contrario se establece que su comportamiento corresponde al de un paciente en estado de embriaguez con grado I, y como tal su conducta da lugar a la infracción a las normas de tránsito tipificada en el artículo 152 parágrafo 3, de la Ley 769, modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013; es así como se establece una responsabilidad objetiva de la infracción, y también la responsabilidad subjetiva de la misma, al infringir la norma de manera voluntaria.

Adicionalmente, se observa que el procedimiento aplicado por la autoridad de tránsito en la práctica de la prueba de embriaguez cumplió con el protocolo, toda vez que el infractor permite la práctica de la prueba autorizando a través del consentimiento informado que reposa en el expediente y que concluye con una prueba positiva para embriaguez grado I realizada a través de DICTAMEN MEDICO.

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Reviso: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO 1\FORMATO GRADO 1 CESAR AUGUSTO BENEVIDES VIVAS.docx
---	--	---	--

 ISO 9001 Icontec	 Certificado CO-SC-CER358451	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquira-cundinamarca.gov.co
--	--	--

En virtud de lo anterior, se establece que es procedente declarar **contraventor** al señor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES VIVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.920.655 de la infracción correspondiente al código **F**.

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas incorporadas al proceso, tales como el comparendo No. 2589900000025550964 de 25 de DICIEMBRE de 2019 y las observaciones que rezan en el numeral 17 del de la misma orden de comparendo, y de conformidad con el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el art 5 numeral 3 de la Ley 1696 de 2013.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ

2.2 Segunda Vez

2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por **seis (6) años**.

3

2.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

2.2.3 Multa correspondiente a **doscientos setenta (270) Salarios Mínimos**

Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.2.4 Inmovilización del vehículo por **cinco (5) días hábiles**.

Que revisada la plataforma del SIMIT, se se registra reincidencia del infractor en el año 2013 en el Municipio de Chocante conformidad con la imagen que a continuación se cita,

Comparendos	Estado	Secretaría	Fecha Comparendo	Fecha Modificación	Infractor	Infracción	Grado Alcohol	Valor Adicional	Total
2589900000025550964	Pendiente	25899000 Zipaquirá	25-12-2019	No Reportada	CESAR AUGUSTO BERRUJUEZ VIVAS	F	1	0	8.827.440
2589900000025550963	Pagado	25899000 Zipaquirá	25-12-2019	No Reportada	CESAR AUGUSTO BERRUJUEZ VIVAS	B01	0	0	229.832
889899000000329412	Pagado	CAUCA - DEPT CUNDINAMARCA (Pais)	28-02-2019	No Reportada	CESAR AUGUSTO BERRUJUEZ VIVAS	C38	0	0	395.821
251330000000342429	Pendiente	25133000 Chocante	15-08-2014	No Reportada	CESAR AUGUSTO BERRUJUEZ VIVAS	C38	0	0	327.869
889899000000117443	Pagado	Chocante (Pais)	22-04-2013	No Reportada	CESAR AUGUSTO BERRUJUEZ VIVAS	B01	0	0	1.768.530
258990000000291218	Pagado	25133001 CAUCA - DEPT CUNDINAMARCA	10-02-2012	No Reportada	CESAR AUGUSTO BERRUJUEZ VIVAS	C32	0	0	283.390
889899000000458179	Pagado	Chocante (Pais)	27-10-2011	No Reportada	CESAR AUGUSTO BERRUJUEZ VIVAS	B07	0	0	142.827
251330000000188420	Pagado	25133000 Chocante	21-10-2011	No Reportada	CESAR AUGUSTO BERRUJUEZ VIVAS	B01	0	0	71.414
2037211	Pagado	CAUCA - DEPT CUNDINAMARCA (Pais)	09-08-2009	No Reportada	CESAR BERRUJUEZ	12	0	0	285.010
13841248	Pagado	11001000 Bogotá D.C.	28-08-2008	No Reportada	CESAR AUGUSTO BERRUJUEZ VIVAS	12	0	0	108.800

Página 1 de 1

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebramiento de las normas Constitucionales y de orden legal como la Ley 1696 de 2013 y en especial los Artículos:

Art. 131 CNT reformado por el art. 21 de la ley 1383 de 2010 y art. 4 de la Ley 1696 de 2013 que elimino el numeral E03 y creo el literal F.

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Revisó: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO 1\FORMATO GRADO 1 CESAR AUGUSTO BENEVIDES VIVAS.docx
---	--	---	--

<p>Icontec Certificado CO-SC-CER358451</p>	<p>Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquira-cundinamarca.gov.co</p>
--	---



Art. 26. Modificado por el Art. 7 de la Ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenos determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el art. 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013 la suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa de la infracción de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia (...)

Art. 153. Resolución judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR(A) señor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.655 por conducir en GRADO I DE EMBRIAGUEZ.

SEGUNDO: Imponer una multa al señor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.655 de DOSCIENTOS SETENTA (270) S.M.D.L.V. equivalentes a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$9,937,440). Para efectos de pago deberá presentarse ante el punto SIMIT, en cualquier organismo de tránsito para la liquidación y pago de la respectiva sanción.

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.655, con la prohibición de realizar la actividad de Conducción de cualquier vehículo automotor, y así mismo la suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de seis (06) Años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda la licencia.



CUARTO: Imponer al señor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.655, la obligación de realizar de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante CINCUENTA (50) horas.

QUINTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia o en caso de pago archívese las presentes actuaciones.

SEXTO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular. Esta Secretaria procede a hacer la retención efectiva de la licencia No. 79.920.635 perteneciente al señor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES VIVAS**. Identificado con cédula de ciudadanía No. 79.920.635

SEPTIMO: Registrar en el RUNT la anterior decisión conforme en lo expuesto en la parte motiva de la presente.

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Revisó: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO 1\FORMATO GRADO 1 CESAR AUGUSTO BENAVIDES VIVAS.docx
---	--	---	--

 ISO 9001 Icontec	 Certificado CO-SC-CER358451	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquira-cundinamarca.gov.co
--	--	--



OCTAVO: *Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia, en estrados, el cual no fue interpuesto por el contraventor y manifiesta expresamente que solo quiere cancelar la deuda y cumplir el término de suspensión de la licencia.*

NOVENO: *Para todos los efectos del art. 161 del CNT esta diligencia, corresponde a la celebración efectiva de la audiencia.*

DECIMO: *En virtud de la decisión de la suspensión de la licencia No. 79.920.635 del contraventor señor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES VIVAS**, notifíquese de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con los Art. 67, 68, 69.*

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 9:30 Am, por los que en ella intervinieron.



Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Revisó: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO 1\FORMATO GRADO 1 CESAR AUGUSTO BENEVIDES VIVAS.docx
---	--	---	--

 ISO 9001 Icontec	 CERTIFIED Net MANAGEMENT SYSTEM Certificado CO-SC-CER358451	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquira-cundinamarca.gov.co
-------------------------	--	--